

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXII

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 6 de octubre de 2025

Núm. Ext. 398

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE VERACRUZ

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE PERITOS TERCEROS DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1474

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO III

GOBIERNO DEL ESTADO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ



LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE PERITOS TERCEROS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ

www.triaev.gob.mx



PRESENTACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVI, 43, 58, 59, 60, 61 y transitorio cuarto del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, se elabora el presente documento con la finalidad de regular el registro de peritos terceros en los juicios contenciosos administrativos, los criterios de su inscripción, permanencia y cancelación, así como las medidas para su operatividad, actualización, eficacia y eficiencia, de acuerdo con las ramas científicas y especializadas que sean requeridas para la correcta función jurisdiccional de este Órgano Autónomo.

Asimismo, se establecerá el arancel para el pago de sus honorarios y gastos de viáticos, el cual deberá sujetarse en la disponibilidad presupuestal existente de cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas que conforme a sus atribuciones intervengan en el registro de peritos terceros, así como de su permanencia, cancelación y pago, de igual forma, para los profesionistas y técnicos peritos registrados en el padrón que lleva la Secretaría General de Acuerdos, por conducto de su Secretaría Adjunta.

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. Honorarios: Retribución económica por los servicios profesionales o técnicos prestados a cargo de los peritos terceros;
- II. Peritos: Los profesionales o técnicos que se encuentren dados de alta en el registro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz y que fungen como expertos en alguna materia para el desahogo de los juicios contenciosos administrativos;
- III. Pleno: El pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz;
- IV. Presidencia: Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz;
- V. Registro. El conjunto de fichas técnicas que identifican los datos de las personas profesionales o técnicas, que sean expertas en cualquier oficio, ciencia, arte o técnica de la materia o área de conocimiento;
- VI. Salas: La Sala Superior y Salas Regionales Unitarias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz;
- VII. Secretaría: Secretaria General de Acuerdos;
- VIII. Secretaría Adjunta: Área adscrita a la Secretaría General de Acuerdos;
- IX. Sedes: Salas Regionales y Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz;
- X. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz; y
- XI. UMA: Unidad de Medida y Actualización

Artículo 3. En caso de ser designados como peritos terceros, los inscritos en el Registro tendrán la obligación de aceptar el cargo conferido cuando sean designados dentro de un procedimiento, salvo que exista impedimento legal para su desempeño, en cuya hipótesis deberán manifestarlo oportunamente por escrito, fundando y motivando la causa del impedimento.

Artículo 4. Los peritos registrados por ningún motivo generarán una relación laboral con el Tribunal y su pago será por honorarios, que se sujetarán a la programación y calendarización de pagos, considerando los montos presupuestales previamente autorizados por el Pleno y en los términos de la Dirección de Administración. El pago solo procederá cuando se cumplan los requisitos fiscales en términos de la legislación aplicable.

No es aplicable el presente lineamiento a los peritos designados por las partes, cuyos honorarios serán pagados por éstos, en los términos y condiciones que ellos convengan.

Artículo 5. Para lo no previsto en los presentes lineamientos, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. La Secretaría Adjunta es el área dependiente de la Secretaría, encargada de llevar el Registro de Peritos del Tribunal y mantenerlos actualizados.

Artículo 7. La Secretaría Adjunta proporcionará el formato de "Solicitud de Registro de Peritos" a aquellas personas que determinen darse de alta en el Registro, el cual deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- a) Nombre completo;
- b) Domicilio particular;
- c) Número de cédula profesional;
- d) Fecha de expedición de la cédula profesional o documento con el que acredita la experticia;
- e) Nivel académico;
- f) Especialidad en la que pretende registrarse;
- g) Teléfono;
- h) Correo electrónico; y
- i) Firma del solicitante

Artículo 8. Las solicitudes a que se refiere el artículo anterior, deberán ir acompañadas de los documentos con los que se acredite la experticia del solicitante.

Los solicitantes deberán presentar el original y copias para el expediente al momento de su solicitud, la o las cédulas profesionales y/o documentación con la que comprueben el grado académico, nivel de estudios o la experiencia en la ciencia, arte o disciplina en la que se pretenda inscribirse sus servicios, para su cotejo por parte de la Secretaría Adjunta.

Adicionalmente a los requisitos anteriores, para efectos de los trámites administrativos del pago de los honorarios, viáticos y gastos de traslados, deberán anexar un escrito donde se manifieste que, al momento de aceptar el cargo conferido estarán al corriente en sus obligaciones fiscales.

Artículo 9. La documentación aportada por los interesados integrará un expediente personal, cuya información será tratada de conformidad con la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 10. Una vez presentada la solicitud y sus anexos, la Secretaría Adjunta, deberá verificar en las plataformas digitales de la institución educativa competente, que la cédula o cédulas profesionales que se exhiban, se encuentren inscritas y vigentes.

Artículo 11. Una vez validada la información mencionada en el artículo anterior, se expedirá el comprobante de registro de perito, en el que se señalará al menos los siguientes datos:

- I. Nombre completo a favor de quien expide;
- II. Número de registro;
- III. Especialidad o pericia; y
- IV. Fecha de registro

Artículo 12. Los peritos que se encuentren inscritos en el Registro del Tribunal, deberán renovar su registro cada tres años, contados a partir de que efectúen su inscripción. Para tal efecto deberán anexar la documentación señalada en el artículo anterior.

La Secretaría Adjunta podrá allegarse de la información necesaria para el otorgamiento de la renovación del registro.

Artículo 13. En los casos que las Salas mediante oficio dirigido a la Secretaría Adjunta soliciten la designación de un perito tercero, éste deberá estar inscrito en el Registro del Tribunal.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERITOS

Artículo 14. Los peritos registrados tendrán los siguientes derechos:

- I. Podrán ser designados en los procesos jurisdiccionales que se ventilen ante el Tribunal;
- II. Conocer el cuestionario sobre el cuál verse la prueba a desahogar; y
- III. Acceder a la información y/o elementos sobre los cuales verse la prueba;
- IV. Obtener el pago de sus honorarios conforme a los presentes lineamientos.

Artículo 15. Los peritos registrados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones inherentes a las funciones que desempeñen;
- II. Acudir dentro del plazo otorgado a aceptar el cargo y protestar formalmente el desempeño del mismo;
- III. Conducirse con responsabilidad, objetividad, imparcialidad, honradez, veracidad, eficiencia y transparencia en el desempeño de las funciones que les sean encomendadas por las Salas;
- IV. Formular personalmente sus dictámenes respondiendo íntegramente el contenido total de los cuestionarios propuestos;
- V. Rendir y ratificar los dictámenes que les sean solicitados en los plazos que se les otorgue para tal efecto, el cual podrá ser ampliado por solicitud fundada del perito y aprobada por la persona titular de la magistratura que corresponda;
- VI. Formular las aclaraciones a su dictamen que les sean solicitadas por el Magistrado Instructor;
- VII. Comunicar por escrito a la Sala en que haya sido designado, aquellas situaciones que impidan su participación en juicio u obstaculicen su desempeño;
- VIII. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales al momento de aceptar el cargo.
- IX. Exhibir el recibo de honorarios o comprobante fiscal digital por internet, ante la Dirección de Administración, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales; previo acuerdo de recepción del dictamen que emita la sala correspondiente.

- X. Abstenerse de proporcionar información a las partes o terceros ajenos al procedimiento que sea hecha de su conocimiento para la realización de su encomienda;
- XI. No cometer cohecho ni falsedad de testimonio respecto de los dictámenes que rinda;
- XII. Mantener en todo momento secrecía de la información que sea hecha de su conocimiento por las Salas para la realización del trabajo encomendado; y
- XIII. Dar aviso a la Secretaría Adjunta del cambio de sus datos de localización.

Artículo 16. El incumplimiento por parte de los peritos a sus obligaciones, tendrá como consecuencia su cancelación en el Registro y el no pago de sus servicios, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

CAPÍTULO IV DE LA SUSPENSIÓN Y BAJA EN EL REGISTRO

Artículo 17. La suspensión en el registro procederá en caso de que se incumplan con los requisitos previstos en los presentes lineamientos.

Artículo 18. La baja en el Registro procederá:

- I. Por defunción;
- II. Renuncia;
- III. Por determinación de responsabilidades en contra del perito por parte de la autoridad competente;
- IV. Cuando incumpla con sus obligaciones; y
- V. No renovar su registro.

CAPÍTULO V PAGO DE HONORARIOS

Artículo 19. El pago de los honorarios de los peritos terceros designados en los juicios contenciosos administrativos que se ventilan en este Tribunal, se harán con cargo a la partida correspondiente del presupuesto que tenga autorizado este Tribunal.

Dicha remuneración se calculará por cada dictamen, tomando como base el arancel siguiente:

MATERIA	ARANCEL
RAMA 1 Ciencias Físico-Matemáticas y de las Ingenierías	210 UMAS
RAMA 2 Ciencias Biológicas, Químicas y de la Salud	170 UMAS
RAMA 3 Ciencias Sociales	150 UMAS
RAMA 4 Artes y Humanidades	130 UMAS

RAMA 1 Ciencias Físico-Matemáticas y de las Ingenierías	
1. Actuaría	2. Agropecuaria
3. Arquitectura	4. Ciencias de la Computación
5. Ciencias de la Tierra	6. Física
7. Geociencias	8. Ingeniería Aeronáutica
9. Ingeniería Agrícola	10. Ingeniería Ambiental
11. Ingeniería Civil	12. Ingeniería de Minas y Metalurgia
13. Ingeniería Eléctrica y Electrónica	14. Ingeniería en Energías Renovables
15. Ingeniería en Telecomunicaciones	16. Ingeniería en vías terrestres
17. Ingeniería Geofísica	18. Ingeniería Geológica
19. Ingeniería Geomática	20. Ingeniería Industrial
21. Ingeniería Mecánica	22. Ingeniería Mecánica Eléctrica
23. Ingeniería Mecatrónica	24. Ingeniería Petrolera
25 Ingeniería Química	26 Matemáticas
27. Nanotecnología	28. Tecnología
29. Topografía	30. Urbanismo
31. Valuación	

RAMA 2 Ciencias Biológicas, Químicas y de la Salud	
32. Biología	33. Ciencias Agroforestales
34. Ciencias Ambientales	35. Ciencias Forenses
36. Criminología y Ciencias Auxiliares	37. Ecología
38. Fisioterapia	39. Manejo Sustentable de Zonas Costeras
40. Medicina y sus Especialidades	41. Medicina del Trabajo
42. Oncología	43. Epidemiología
44. Nutrición	45. Odontología
46. Órtesis y Prótesis	47. Protocolo de Estambul (Medicina y Psicología)
48. Psicología	49. Química
50. Psicología del Trabajo	51. Ambiente Laboral

RAMA 1 Ciencias Físico-Matemáticas y de las Ingenierías	
52. Ergonomía	53. Seguridad Industrial e Higiene
54. Química en Alimentos	55. Química Farmacéutico Biológica
56. Química Industrial	57. Veterinaria y Zootecnia

RAMA 3 Ciencias Sociales	
58. Administración	59. Antropología
60. Ciencias de la Comunicación	61. Competencia Económica
62. Comunicación y Periodismo	63. Contabilidad
64. Economía	65. Geografía
66. Informática	67. Mercadotecnia
68. Sociología	69. Trabajo Social

RAMA 4 Artes y Humanidades	
70. Desarrollo y Gestión Interculturales	71. Diseño Gráfico
72. Diseño y Comunicación Visual	73. Historia
74. Interpretación de Lenguas Indígenas, Dialectos y Lenguas Extranjeras	75. Lingüística Aplicada
76. Pedagogía	77. Traducción e interpretación de Lenguas Indígenas y Lenguas Extranjeras

A dicha base se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado y la retención del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo al régimen fiscal en el que tribute el perito tercero, el cual deberá actualizarse anualmente con base en la UMA vigente para cada ejercicio fiscal.

En casos excepcionales, cuando la remuneración solicitada por el perito tercero supere el arancel aprobado por el Pleno, la Dirección de Administración, atendiendo a la suficiencia presupuestal y previo dictamen justificatorio de la sala correspondiente, acordará lo conducente.

Artículo 20. Es obligación de las personas Titulares de la Sala y/o de la Secretaría de Acuerdos hacer del conocimiento a la Dirección de Administración de la recepción en tiempo y forma del dictamen rendido por el perito tercero, así como, solicitar a éstos que exhiban ante dicha Dirección, sus recibos de honorarios y demás documentación aplicable, el cual deberá tramitarse dentro del ejercicio fiscal en el que se realizó el servicio profesional, de lo contrario no procederá pago alguno una vez concluida la vigencia del presupuesto.

Artículo 21. El pago de honorarios, así como el reintegro de viáticos y gastos de traslado devengados por los peritos terceros, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. En casos en que, para el desempeño de su cargo, se justifique que el perito tercero deba desplazarse desde las sedes del tribunal a un lugar que rebase los 50 kilómetros, el perito tercero podrá solicitar a la Sala que, además de sus honorarios, se le cubran los viáticos y gastos de traslado, situación que deberá manifestar al momento de aceptar el cargo.

En este sentido, la Sala informará a la Dirección de Administración y al Perito tercero para que, previo a la realización del peritaje, se le proporcione los montos aplicables y datos fiscales para la facturación.

Para efecto de lo anterior, la Dirección de Administración tomara como límite el monto de la tarifa diaria de viáticos para el nivel de Subdirección conforme el Manual de Viáticos y para el cálculo de gasolina, lo establecido en el Lineamiento para el Control de Vehículos y Asignación de Combustible, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Veracruz.

II. Rendido el dictamen en tiempo y forma, así como, las aclaraciones que procedan en su caso, la Sala hará del conocimiento a la Dirección de Administración sobre la presentación del Dictamen y requerirá al perito para que en el plazo de tres días hábiles exhiba ante dicha área administrativa, lo siguiente:

- a) Escrito dirigido a la persona titular de la Dirección de Administración en el cual se señale los trabajos de peritaje realizado, así como, manifestar el número de expediente, materia del dictamen y fecha de presentación del mismo, en el caso, de viáticos y gastos de traslado, las razones por las que se generaron, refiriendo lugares y fechas.
- b) Caratula del estado de cuenta bancario o del contrato suscrito con la institución bancaria, que consigne la clabe interbancaria, el cual deberá estar a nombre del perito tercero.
- c) Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con vigencia no mayor a 30 días al momento de presentar su escrito.
- d) Comprobante Fiscal Digital por Internet (recibo de honorarios), emitido por el perito tercero a favor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, desglosando el Impuesto al valor agregado y la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente, cuyo concepto mencionara:
 - Materia de dictamen pericial;
 - Número de juicio en que se presentó el dictamen; y
 - Fecha en que fue presentado el dictamen

De igual manera, anexas los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet relativos a los viáticos y gastos de traslado, según correspondan.

III. La Dirección de Administración, verificará que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet exhibidos, cumplan con los requisitos fiscales y para proceder al pago de los mismos, deberá contar con la confirmación de parte de la Sala de la presentación del dictamen respectivo.

Artículo 22. En caso de situaciones no previstas para el pago de honorarios o de viáticos y gastos de traslado, será la Dirección de Administración quien emita el criterio correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. En los casos no previstos en los presentes Lineamientos, será competencia del Pleno o de la Presidencia emitir el pronunciamiento conducente.

Tercero. Los presentes Lineamientos deberán ser publicados en la página institucional.

Rúbricas.

folio 1474

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el
Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta
Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edicto de interés pecuniario, como: las prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$4.68
b) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$3.17
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$942.22
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial;	2.2266	\$289.71
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$275.90
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$689.77
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$827.71
d) Número Extraordinario.	4.2411	\$551.81
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial.	0.6044	\$78.64
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$2,069.30
g) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$2,759.07
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$1,103.63
i) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$1,517.48
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$206.93

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 113.14

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p align="right">gacetaoveracruz@gmail.com</p>
--